

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 244.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Ministerio Guerra telegrafía á éste lo que sigue:—Dispuesto por Real orden circular 31 de Octubre último (D. O. este Ministerio núm. 245), que concentración reclutas reemplazo año actual se verifique días 15, 16 y 17 del corriente año, y que reclutas emprendan marcha á sus destinos á partir día 21; ruego V. E. disponga que autoridades civiles, de acuerdo con las militares, faciliten vigilen permanencia en puntos. Cajas destino. —Traslado V. E. á efectos interesados y para que llegue á conocimiento Alcaldes esa provincia y demás autoridades civiles que corresponda con toda urgencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las citadas autoridades y cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la circular transcrita.

Soria 12 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 245.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Acrijos, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanares, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á

recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Acrijos á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 3 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Dos carneros, sementales, churros y clase negros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Septiembre de 1921.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5947 68
2.º	Servicios generales.....	787 50
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	479 23
5.º	Instrucción pública.....	6128 97
6.º	Beneficencia.....	43761 23
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	375
12	Otros gastos.....	1328 40
	Total.....	60477 02

Soria 31 de Agosto de 1921.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Velasco.—Comisión provincial 31 de Agosto de 1921.—Aprobada.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, D. Izquierdo.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Julio de 1921.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.....	Ingresos en la quincena.....	Salidas por fallecidos.....	Salidas por curas.....	Existentes al 15 del actual.....
Hospital de Soria.....	44	8	2	10	40
Id. del Burgo.....	17	4	»	2	19
Id. de Agreda.....	15	»	»	»	15

	Acogidos.....	Expositos.....	En lactancia.....	Total.....
Existentes en 1.º del corriente.	84	76	104	264
Ingresos durante la expresada quincena.....	3	2	3	8
Bajas en igual periodo.....	87	78	107	272
Existentes en 15 del actual.....	3	2	5	10
Existentes en 15 del corriente.....	84	76	102	262
Ingresos durante la expresada quincena.....	79	75	57	211
Bajas en igual periodo.....	1	»	1	2
Existentes en 15 del corriente.....	80	75	58	213
Bajas en igual periodo.....	»	»	1	1
Existentes en 15 del corriente.....	80	75	57	212

Soria 26 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, S. Morales.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 29 del pasado Octubre, me traslada la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente instruido en virtud de instancia de D. Raimundo Díez de las Heras, solicitando derivar 3.000 litros de agua por segundo del rio Duero, en término de Aldeafuente (Soria), con destino á la producción de fuerza motriz para usos industriales;

Resultando que anunciada la petición en el Boletín oficial de 21 de Julio de 1920, no se presentó proyecto en competencia ni reclamación alguna durante un periodo informativo publicado en el Boletín oficial de fecha 10 de Septiembre del mismo año;

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa que la concesión solicitada pue-

de afectar al Pantano de la Cuerda del Pozo, solamente bajo el punto de vista del régimen que se fije en su día al Pantano, por lo que puede otorgarse la concesión imponiendo la condición de irresponsabilidad de la Administración por las variaciones que sufra el régimen del Duero a consecuencia del que se fije al Pantano;

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente el proyecto, proponiendo que se otorgue la concesión con las condiciones que señala;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas manifiesta que hace suyo el informe del Ingeniero encargado, modificando solamente las condiciones 9, 10, 11 y 13 de la concesión, propuestas por el mismo, las que deben ser redactadas en la forma que indica;

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, informan de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin reclamación alguna en contra de la concesión;

Considerando que en la condición 8.ª señalada por la Jefatura de Obras públicas, se tiene en cuenta lo propuesto por la División Hidráulica del Duero en su informe;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a esta concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Raimundo Diez de las Heras, vecino de Gómara, autorización para derivar tres mil litros de agua por segundo de tiempo del río Duero, en jurisdicción de R. barroya, término municipal de Aldealafranca (Soria), creando un salto útil de 2,34 metros, destinando su fuerza motriz a usos industriales y sujetando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Arquitecto D. José María Rodríguez con fecha 19 de Agosto de 1920 y unido al expediente.

2.ª El plano de coronación de la presa será de diez y siete metros cincuenta centímetros (17 50).

El plano de coronación de la presa se encontrará un metro setenta centímetros más bajo que la señal de referencia.

3.ª El caudal de agua derivado se devolverá íntegramente al río, conservando las aguas el mismo grado de pureza y exenta de toda clase de substancias impropias ó perjudiciales para la bebida y riegos.

4.ª Con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la pesca fluvial, se colocarán en la presa escalas salmoneras; y en la toma de aguas las rejillas correspondientes.

5.ª La Administración no se hace responsable de las variaciones que el régimen del Duero sufra como consecuencia del que se fije al Pantano de la Cuerda del Pozo, y por lo tanto, don Raimundo Diez de las Heras, no tendrá derecho a hacer reclamación alguna por los perjuicios que como consecuencia al régimen que se fije a dicho Pantano, pueda sufrir esta concesión de aprovechamiento.

6.ª Las obras a que se refiere esta concesión deberán ejecutarse en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión; quedando sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria; y siendo todos los gastos que se ocasionen de cuenta del concesionario.

Este queda obligado a dar aviso a la expresada entidad, de la fecha en que dé principio a los trabajos; así como de la fecha en que los termine, debiendo entonces ser reconocidos, levantándose acta, que se someterá a la aprobación de la Superioridad, cuyo requisito será indispensable para poder ser puestos en explotación.

7.ª El depósito ya constituido del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará subsistente, como fianza, a disposición del Director general de Obras públicas, y será devuelto una vez aprobado por la Dirección general de Obras públicas el acta de recepción de las obras.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 6.ª de esta concesión; transcurrido el plazo de concesión, reverterán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transportes ó demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en la Real orden de 7 de Junio del mismo año.

9.ª Se concede este aprovechamiento con destino a la fuerza motriz producida por energía eléctrica, para alumbrado y usos industriales, bien entendido, que en caso de ser modificado el fin del aprovechamiento del salto ó de pedirse una reforma esencial en el mismo, se necesitará nueva concesión, como si se tratase de un nuevo aprovechamiento.

10. Si por efecto de esta concesión, en casos de grandes avenidas extraordinarias del río Duero, se produjeran en el tramo del remanso de la presa, de tres mil ciento veinte metros (3.120) de longitud, encharcamientos é inundaciones que perjudicaran a los propietarios de las riberas colindantes, el concesionario estará obligado al pago de los daños y perjuicios que por ello se originen.

11. La administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesaria para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en la forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentos vigentes y a cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre las materias de referencia.

13. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de cien pesetas que prescribe la ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente.

De Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—El Director general, Valenciano.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial.

Soria 7 de Noviembre de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 14 de Octubre último, se dispone que con toda urgencia se proceda a la revisión de las Bases de población actualmente aplicadas a la confesión de matrículas de la Contribución industrial.

Y como para llevar a efecto este servicio sea necesario aportar cuantos datos y antecedentes previenen los artículos 10, 11, 12 y 13 del vigente Reglamento de Industrial, prevengo a los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que en el plazo improrrogable de tercero día, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, remitan al señor Administrador de Contribuciones una certificación detallada y comprensiva de los extremos siguientes:

1.º Número de habitantes de derecho de que consta el distrito municipal incriptos en el Censo de población formado en el año 1910, aprobado y puesto en vigor en el 1916.

2.º Si dentro del término municipal respectivo, bifurcan, arrancan ó empalman líneas férreas con estación; y

3.º Si se celebran mercados ó ferias semanales, quincenales ó anuales, con expresión de las fechas en que fueron implantados.

Dada la urgencia y corto plazo que se concede para llevar a efecto el servicio de que se trata, encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios, la necesidad de que por su parte cumplan con cuanto se les interesa por esta circular y dentro del plazo que se les señala, evitándose así el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas exigiendo las responsabilidades en que pudieran incurrir los morosos en el cumplimiento del servicio que se les reclama.

Soria 10 de Noviembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

SUSCRIPCION abierta por la Excmo. Diputación provincial, para socorrer a los soldados heridos ó enfermos, hijos de la provincia, y a las familias de los que rindan su vida en holocausto de la Patria.

Cantidades recibidas hasta el día de hoy por el Depositario de la Excmo. Diputación provincial y que entrega al Sr. Director del Banco de España.

	Pesetas.
Suma anterior.....	17.983 87
Ayuntamiento y vecindario de Puebla de Eca.....	100
Secretario del Ayuntamiento de Navaleno.....	40
Ayuntamiento de Borjabad.....	20
Id. de Laina.....	70
Id. de Aylagas.....	61
Ayuntamiento y vecindario de Torrevicente.....	40
Ayuntamiento de Viana de Duero.....	50
Id. de Yelo.....	25
Id. de Montenegro de Cameros.....	50
Id. de Millillos.....	55
Id. de Añata.....	10
D. Francisco Mateo, Secretario Ayuntamiento de Añata.....	5

Suma total..... 18.418 87

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

VALMASEDA

Manuel Martínez, hijo de desconocido y de Inocencia, natural de Cañamaque, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Gallarta, procesado por disparo y lesiones en causa número 205 de 1921, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valmaseda a dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Juez.—Ante mí, P. S., Angel Arrantia.